

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual fue inadmitida el 7 de octubre de 2020, venciendo el término para subsanar el 15 de octubre de 2020, presentando el apoderado escrito subsanatorio Sírvase proveer Cali, 16 de octubre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1743  
RADICACIÓN 76-001-41-89003-2020-00503-00  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO FALABELLA S A, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No 79 271 336 se sirva pagar a favor del BANCO FALABELLA S A, identificada con Nit 900 047 987, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

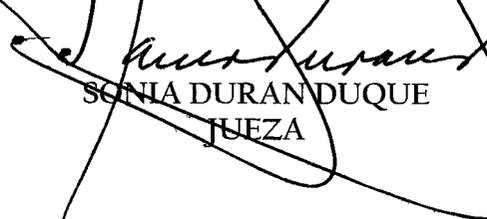
- 1) Por la suma de \$18 478 751 concepto de la obligación contenida en el capital contenida en el Pagaré No 209970165111
- 2) Por la suma de \$2 433 578 correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 10 de marzo de 2019 hasta el 6 de octubre de 2019
- 3) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO** - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C de P Civil

**TERCERO.-** Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

**CUARTO** - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURANDUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 117 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha 22. OCT 2020  
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA